

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad de Fernández Oro, a la Delegación Zonal Alto Valle y a las áreas de esta Gerencia que corresponda a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2023-146-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 27 de Diciembre de 2023

Visto el plano de mensura PH N° 186-2023, de mensura particular de división para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal, el inmueble construido, en calle Caleta de los Loros N° 695, Parcela 03C, de la Manzana 905, Localidad Balneario Las Grutas, Departamento San Antonio, que fuera inscripto el 03 de Octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha encontrado un error en el nombre de la calle frente a la Parcela 03C, Calle Caleta de los Loros, y debería ser, Calle Punta Cero, del plano citado en el visto;

Que en el plano original se han realizado las correcciones pertinentes y se han presentado las nuevas copias;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello,

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE

Artículo 1º.- Corregir el nombre de la Calle Caleta de los Loros, por Calle Punta Cero, del plano de mensura PH N° 186-2023, de mensura particular de división para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal, el inmueble construido, en calle Caleta de los Loros N° 695, Parcela 03C, de la Manzana 905, Localidad Balneario Las Grutas, Departamento San Antonio, Nomenclatura Catastral 17-1- N-905-005-F001 a F003.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2023-147-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 28 de Diciembre de 2023

Visto: el plano de mensura N° 433-04, de Mensura particular para tramitar la prescripción administrativa de dominio, Parte Nord-Este del Lote Pastoril 5, Sección II, Margen Sud, Departamento Adolfo Alsina, que fuera inscripto el 13 de Agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de ordenamiento catastral, es necesario modificar la nomenclatura catastral del remanente resultante de la mensura citada, a fin de adaptarla a las normas actuales de identificación parcelaria y lograr compatibilidad con el nuevo sistema informático implementado;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello,

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar la Nomenclatura Catastral de la parcela remanente del plano de mensura N° 433-04, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Propietario	Inscripción de Dominio	Nueva Nomenclatura
18-3-* -850-340-0	Franke, Emilio	T° 15 F° 507 Finca 3017	18-3-* -850-335-R001-00

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente de Catastro.-

--oO--

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

**Resolución N° 40**

Expediente N° 146802-DRS-24

Viedma, 17 de Enero de 2024

Visto: el expediente de referencia del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.292 autorizó la implementación de un sistema de redeterminación de tarifas de servicios sanitarios mediante la utilización cuatrimestral de índices que reflejaran la variación de costos asociados a la prestación de servicios;

Que en función de la situación de volatilidad económica y la devaluación del peso, ocurren numerosos concesionarios solicitando un incremento provisorio de tarifas del Servicio Público, a cuenta del decimoquinto índice de redeterminación de costos asociados a la tarifa antes referido;

Que esta medida excepcional busca resolver la coyuntura con los mecanismos ya existentes a la luz de la declaración de emergencia sancionada por medio de la Ley Provincial N° 5.688 y tratando de morigerar los efectos de la alteración de las condiciones materiales que imposibilitan prestar directamente el servicio relacionadas puramente al incremento de los costos asociados a la tarifa de cada uno de los concesionarios;

Que la realidad es que los concesionarios no pueden sostener los costos de insumos en aumento constante y la provincia, en emergencia económica, no puede sostener económicamente las numerosas concesiones existentes en nuestro territorio;

Que luego del exhaustivo análisis de la situación, teniendo en consideración las constancias agregadas a estas actuaciones, se concluye que es imprescindible el otorgamiento del incremento provisorio de tarifas a cuenta del índice cuatrimestral definitivo a dictar antes del 30 de abril próximo;

Que conforme el espíritu de la norma sancionada por nuestra Legislatura, resulta necesaria la utilización de esta herramienta con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero de las concesiones que así lo han solicitado, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que la presente encuentra sustento legal en lo previsto por la Ley N° 5.292, Decreto N° 1.660/18, Resolución N° 287/19, en lo dispuesto por el inciso i) in fine del artículo 15° de la Ley N° 3.183 y en la Ley de emergencia N° 5.688;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE

Artículo 1º.- Sustituir, a mérito de los considerandos expuestos, la Resolución N° 992/23, la que será reemplazada por la presente.

Artículo 2º.- Establecer, como incremento a cuenta del procedimiento de redeterminaciones de costos asociados a la prestación de servicios sanitarios Ley N° 5.292, los siguientes índices:

Aguas Rionegrinas S.A.	24,7674
Cooperativa de Electricidad de Bariloche	19,0762
Cooperativa de Villa Manzano	6,7677
Cooperativa de Mainqué	4,6706
Cooperativa de Chimpay	3,3202
Cooperativa de Luis Beltrán	5,2651
Junta Vecinal Tres Lagos	15,8385
Junta Vecinal Pájaro Azul	17,3571
Junta Vecinal Villa Los Coihues	9,4737
Junta Vecinal Las Vertientes	12,8124
Municipalidades Villa Regina	13,6093
Municipalidades Dina Huapi	12,9980

Artículo 3º.- En relación a los concesionarios que no solicitaron la redeterminación a cuenta corresponde mantener los índices establecidos en la Resolución N° 992/23, conforme el siguiente detalle:

Cooperativa de Jacobacci	7,1660
Cooperativa de Lamarque	5,0078
Junta Vecinal B. Parque Playa Serena	3,4225
Junta Vecinal El Faldeo	12,8733
Junta Vecinal Montelindo	1,1791
Junta Vecinal Villa Campanario	4,1716
Junta Vecinal Casa de Piedra	7,1468
Junta Vecinal Pinar del Lago	7,1119
Junta Vecinal Bº Parque La Cascada	11,7093
Junta Vecinal Melipal	11,3402

Junta Vecinal Pinar de Festa	7,2214
Junta Vecinal San Ignacio del Cerro	6,1120
Junta Vecinal Cerro Catedral	4,1889
Junta Vecinal Playa Bonita	9,2163

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, Archivar.-  
Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
**Resolución EPRE N° 09/24**

Cipolletti, 17 de enero del 2024

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1º: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el período considerado en la Resolución EPRE N° 466/23 y hasta diciembre 2023 inclusive, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48º de la Ley J N° 2.902.

Artículo 2º: La Audiencia Pública se celebrará el día 21 de febrero del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs. y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Artículo 4º: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 29 de enero de 2024, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en [https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas\\_CEB.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html). La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 19 de febrero del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

Artículo 5º: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

Artículo 6º: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEB contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas, al igual que los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

Artículo 7º: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 34253/24 y caratuladas "1º Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 Distribuidora CEB", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEB encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador [https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas\\_CEB.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html).

Artículo 8º: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Dr. Juan Bautista Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

Artículo 9º: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.